

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Comisaría Regia del Turismo comunica á este Ministerio que está preparando una Exposición internacional, que habrá de celebrarse en Londres en la primavera del año de 1914, una de cuyas Secciones estará dedicada á nuestras estaciones climatológicas y de aguas minerales, en la que se han de reproducir los balnearios con diagramas estadísticos, itinerarios, cuadros del desarrollo histórico, etcétera, etc.

Y con el fin de que los propietarios y persona facultativo de dichos establecimientos tegan conocimiento de la celebración del citado Certamen, que tan provechoso puede serles y tan interesante es para nuestra Patria, y reconociéndose desde luego la conveniencia y utilidad que para el crédito científico é industrial de nuestra riqueza hidrológica ha de reportar el que España figure debidamente representada en la Exposición de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo solicitado por la Comisaría Regia del Turismo, ha tenido por conveniente disponer:

- 1.º Que se excite el celo de los propietarios y facultativos de los establecimientos balnearios, á fin de que cooperen al mayor esplendor de la Sección de que queda hecho mérito.
- 2.º Que para el debido conocimiento se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de las provincias; y
- 3.º Que para cuantas noticias é informes relacionados con esta obra

se consideren necesarios se dirijan á la Comisaría Regia del Turismo, cuyas oficinas radican en la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 245 de 2 Sbre.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Budapest, rectificando noticias anteriores, manifiesta que la población de Novi Karlovci, á que se refiere la Circular de este Centro fecha de ayer, publicada en la «Gaceta» de hoy, relativa á la existencia en la misma de casos de cólera, no es puerto en el Adriático, sino pueblo situado en la provincia de Slavonia, cerca de la frontera de Servia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 241 de 29 Agosto.)

Según noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Budapest, se han registrado casos de cólera en el pueblo de Palalank, de la provincia de Temes, y en el de Csrog, situado sobre el río Theiss, afluente al Danubio en la provincia de Bacs Bodrog.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Central la Cátedra de Historia de la Farmacia y estudio comparativo de las farmacopeas vigentes, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Tomás Martínez Ramos, natural de Canarias, de veintiséis años de edad, soltero, ocurrida el 5 de Marzo último.

Pedro Saavedra de la Rubia, dejando algunos bienes.

Madrid 21 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Mejico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Anselmo Hornilla, empleado, ocurrida el 22 de Julio último.

Madrid 2 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 236 de 24 Agosto.)

Cuarta sección.

Número 1.935.

Requisitoria.

Alejandro Perelló y Gálvez, natural de Valencia, de estado soltero, profesión cocinero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Francisco Gómez Laurido, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á primero de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Fernando de Dios.—V.º B.º: El Juez instructor, Gómez.

Quinta sección

Número 1.934.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para el Agente de la Zona 4.ª, Lorca, á D. Crisanto Artero Navarro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 2 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Número 1.593.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a
Ciudad de Cartagena.—Contri-
bución rústica.—Segundo trimes-
tre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agen-
te Recaudador de contribuciones
de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos. He
dictado con fecha 5 de Julio último,
la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

Semestrales**LA UNION**

Antonio Campillo, 1'88 pesetas.
Ana Paredes Hernández, 2'67.
Encarnación Ros Otón, 2'08.
Ginés Cegarra, 1'58.

CADIZ

Carolina Adela Pedemonte, 2'97
pesetas.

MURCIA

Francisco Conesa Nieto, 1'58 pe-
setas.
Juan Gil Zapata, 2'67 pesetas.

PINATAR

Hilarión Aguirre, 1'98 pesetas.

TEULADA

José Rodríguez, 1'59 pesetas.

LOBOSILLO

José Nieto Conesa, 1'59 pesetas.
José Antonio Hernández, 2'47.

LA UNION

José Canales Serrano, 1'88 pese-
tas.
José María Plazas, 2'86.
Josefa Rizo Abril, 2'67.

BALSA PINTADA

José Hernández Nieto, 1'78 pese-
tas.

FUENTE ALAMO

Josefa Hernández Saura, 1'98 pe-
setas.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 9 de Julio de 1913.—El
Agente, Angel Antelo.

Número 1 638.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer
trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente
recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado con fecha 16 de Junio, la
siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan

CAÑADAS

Antonio Ramón, 4'95. pesetas.
Alfonso Martínez García, 4'08.
Antonio Muñoz Zapata, 2'32.
Blas Martínez Aznar, 2'91.
Diego García Pina, 3'20.
Francisco Sánchez García, 5'24.
Francisco Martínez Sánchez, 6'98.
Francisco Sánchez Riquelme, 4'65.
Juan Vera Sánchez, 2'04.
José Sánchez García, 2'04.
José García Martínez, 2'33.
Juan García López, 9'02.
José Pérez, 5'52.

BAÑOS

Francisco Pérez, 5'29 pesetas.
Francisco García, 8'44.
Francisco Tomás López, 2'33.
José Hernández Lozano, 3'49.
Juan Cánovas Hernández, 6'40.
José Cobacho Albaladejo, 5'53.
Juan Cánovas Albaladejo, 5'24.
Juan Antonio Guillén, 2'04.
José López Hernández, 3'79.
Joaquín Rosas, 3'49.
Juan Gómez Vera, 5'52.
Miguel Fernández Cobacho, 2'91.
Ramón Galián Pastor, 2'04.
Ramón Vidal Pastor, 2'04.

ESPARRAGAL

Antonio Vivancos, 3'78 pesetas.
Antonio Bernabé, 7'57.

Antonio Almansa Rosique, 6'70.
Antonio Martínez, 2'33.
Antonio García Jara, 3'78.
Antonio Ródenas, 4'66.
Antonio Martínez Pardo, 4'54.
Antonio García Salmerón, 11'94.
Antonio García Flores, 6'52.
Antonio Pardo, 2'04.
Antonio Gomaril, 3'96.
Antonio Caravaca, 4'31.
Antonio Verdú, 1'75.
Antonio Rodríguez, 1'52.
Antonio García Belmonte, 4'95.
Agustín Espin Frutos, 4'37.
Antonio Robles Martínez, 1'88.
Antonio Martínez García, 4'93.
Antonio Giménez Sánchez, 2'33.
Antonio Nicolás, 4'37.
Bartolomé Gálvez Ruiz, 10'77.
Cirilo Gómez Martínez, 6'99.
Francisco Oliva García, 2'62.
Francisco Romero, 3'61.
Francisco Gómez Reyes, 6'40.
Francisco Lorca García, 7'57.
Francisco Carrasco Carrión, 7'57.
Francisco Gálvez, 4'19.
Francisco Brocal, 3'55.
Francisco Cánovas Gómez, 2'91.
Francisco Escobar Gómez, 6'87.
Francisco Garrigós, 15'62.
Francisco Martínez, 2'04.
Francisco Párraga Soto, 3'84.
Fulgencio Alemán Rodríguez, 5
pesetas 29 céntimos.

Francisco Martínez Melgar, 4'07.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé Sánchez, 9'87
pesetas.

Antonio Cuello García, 22'16.
Antonio Alarcón, 5'58.
Antonio Pérez Menchón, 3'55.
Antonio López Giménez, 15'80.
Antonio Oliva García, 7'34.
Andrés Valverde Cascales, 7'34.
Bernabé García, 4'48.
Cándido Melgar, 3'26.
Cándido Aracil Valverde, 3'26.
Diego Martínez González, 1'75.
Dolores Cermeño Aragón, 1'63.
Evaristo Cermeño, 8'26.
Fernando Valverde, 2'91.
Francisco Juárez, 2'64.
Francisco Castillo Lucas, 1'80.
Francisco González Buendía, 4'71.
Francisco Alarcón Andreu, 17'08.
Francisco Espín, 8'32.
Francisco Alarcón Romero, 22'35.
Francisco Mendoza Oliva, 8'58.
Francisco Alarcón Pellicer, 5'29.
Francisco Alarcón Aguilera, 5'59.
Francisco Cuartero Buitrago, 2'04.
Ginés Campos Silvestre, 15'77.
Juan Borja Imbernon, 13'69.
Juan Olivares, 5'88.
José Valverde Espin, 25'03.
José García Muñoz, 3'90.
José María Serrano, 4'14.
Juan Sánchez Quiles, 2'33.
José Aragón García, 25'03.
José Morales, 5'27.
Juan Ibáñez Martínez, 22'70.
José Hernández Martínez, 3'20.
José Pérez, 4'14.
Juan Antonio Vivanco, 10'48.
Juan Sánchez Forca, 7'86.
Juan López Campos, 2'62.
José Fuentes, 2'97.
Juan Pedro Muñoz, 2'04.
Juan López Megias, 5'53.
José Poveda Bermejo, 2'97.
José Soriano Alarcón, 2'55.
José García Garrigós, 9'37.
Juan García Muñoz, 5'12.
Juan Martínez Ayala, 16'16.
Juan Antonio Cuello, 4'08.
José Borja, 2'04.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Julio de 1913.—El
Agente, Vicente Más.

Número 1.652.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—
Términos municipales que á con-
tinuación se expresan.—Contri-
bución rústica.—Primer trimes-
tre de 1913.

Don Mariano Rios Guillamón, Agen-
te Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, que
con fecha 12 de Mayo último, he dic-
tado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido,
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

Por el distrito de Ulea.**RICOTE**

Catalina Alvarez Castellanos, 52
pesetas 66 céntimos.
Josefa Alvarez Castellanos, 63'52.

JUMILLA

Antonio Alvarez Castellanos, 96'70
pesetas.

CIEZA

Antonio Aroca Guillamón, 74'20
pesetas.

BLANCA

Adelaida Box Parra, 2'89 pesetas.
Francisco Alacid, 6'06.

ARCHENA

Catalina Bustos Castilla, 8 pese-
tas.

ABARAN

Viuda de Domingo Gómez, 54'74
pesetas.

Antonio Gómez Martínez, 8'47.

OJOS

Melitón Abellán Lorca, 3'61 pese-
tas.

Ramón Banegas Melgarejo, 1'81.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extendo
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 26 de Mayo de 1913.—El
Agente, Mariano Rios.

Octava sección.

Número 1.940.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos que siguen en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, a instancia de Don José Vázquez Aguilar, ejercitando acción hipotecaria por el procedimiento sumario establecido en la ley, contra los bienes hipotecados a favor de dicho Señor Vázquez, por Don Juan Bernal Sierra y Don Bartolomé Bernal Bernabé, éste por sí y además como padre y legal representante de los menores Don Bartolomé y Don José Bernal Benedicto, se sacan a pública subasta por segunda vez, las fincas siguientes, afectas a dicho procedimiento:

- 1.^a Una casa señalada con el número cuatro, en la plaza de San Ginés, de esta ciudad, hacienda esquina a la calle de la Concepción; que linda por la derecha entrando que es Norte casa de Don José Moreno Marín; izquierda que es Sur calle de la Concepción; espalda que es Oeste casa de herederos de Don Santiago Andulla, y Oeste ó frente la plaza de San Ginés; tasada en nueve mil pesetas.
- 2.^a Otra casa marcada con el número tres, en la calle del Ciprés, de esta ciudad; que linda Norte ó espalda casa de Doña Josefa y Don Leandro Izaeva Cervantes; Este ó derecha entrando otra de Don José Díaz; Sur ó frente calle de su situación, y Oeste ó izquierda casa de Don Manuel Cañabate; tasada en ocho mil setecientas cincuenta pesetas.
- 3.^a Otra casa situada en esta ciudad, marcada con el número diez y seis, en la calle de San Cristóbal la Corta; que linda Norte ó frente calle de su situación; Este ó izquierda entrando casa de Doña Manuela García y Don Francisco y Doña María Martínez Mora; Sur ó espalda casa de herederos de Don Manuel Pico y los de Doña Juana Gómez, y por el Oeste casa de dichos herederos de Doña Juana Gómez; tasada en tres mil setecientas cincuenta pesetas.
- 4.^a Un grupo de tres casas unidas en planta baja, con varias habitaciones, señaladas hoy con los números diez y ocho, veinte y veintidós, en la calle llamada de Barceló, del barrio de la Concepción, diputación de San Antonio Abad, de este término, miden en junto una superficie de ciento treinta y tres metros cuadrados; y lindan por la derecha entrando que es Sur ó izquierda que es Norte calles; Este ó espalda José Martínez Vargas y casa de herederos de Doña Dorotea Romero, y Oeste ó frente la calle de Barceló; tasada en mil quinientas pesetas.

Advertencias:

- 1.^a La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el veintisiete de Septiembre próximo, a las once de la mañana.
- 2.^a No se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo fijado anteriormente al final de cada una de las fincas, que es el pactado en la

escritura de constitución de hipoteca, después de descontado un veinticinco por ciento por tratarse ahora de una segunda subasta, sirviendo por tanto para el remate como tipo el setenta y cinco por ciento del valor fijado a cada una de las fincas.

3.^a Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Los autos antes mencionados y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.^a Las cargas ó gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena a treinta de Agosto de mil novecientos trece.— Ramón Cañete.— El Secretario, P. I., José María Berná.

Número 1.939.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador Don Pedro Sánchez García, en nombre y representación de Don Simón Mellado Benítez y Don Miguel García Alarcón, mayores de edad, Abogado el primero y Médico el segundo, de estos vecinos, como representantes legales de sus respectivas esposas Doña Consuelo y Doña Rita Pascual Gimeno, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre del difunto padre de dichas Señoras Don Joaquín Pascual Terol, y cuyas circunstancias personales en el acto del fallecimiento ocurrido en cinco de Noviembre de mil novecientos once, eran las de ser, de setenta y dos años de edad, casado, propietario, natural de Alcoy, provincia de Alicante y vecino de esta ciudad, las fincas ó participaciones de ellas que se expresan a continuación.

- 1.^a La cuarta parte proindiviso y cuatro quintas partes de otra cuarta, de la finca siguiente: un trozo de tierra secano radicante en la diputación y sitio de la Parrilla, paraje que llaman del Cabezo Pinar de este término, de cabida de ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y noventa y cinco decímetros, equivalentes a una fanega y seis celemines del marco de ocho mil varas; lindando por todos vientos Don Joaquín Pascual Terol: otro trozo de igual tierra y de la misma cabida, sito en la antedicha diputación y sitio, paraje que llaman del Rubiar, de este término, con algunos árboles; lindando por todos vientos el mismo Don Joaquín Pascual Terol; y una casita de dos pisos situada en la misma diputación y término; lindando también por todos lados con el mismo Señor Don Joaquín Pascual, que todo constituye una so-

la finca, y tiene de valor la participación al principio expresada, doscientas pesetas, sin que sobre la expresada finca exista carga real alguna.

- 2.^a Un bancale de tierra riego en la huerta de la Parrilla, diputación del mismo nombre, conocido por el de Ginés Matco, en el sitio llamado Cortijada de Manuel Ruiz, con varios árboles frutales, de cabida cinco áreas, 82 centiáreas y veintisiete decímetros, equivalentes a dos celemines y medio, marco de cuatro mil varas; linda Levante herederos de Juan Sánchez, y Poniente, Norte y Mediodía Don Joaquín Pascual Terol, hoy este señor por todos vientos, y ocho horas, tres cuartos y diez minutos de agua de los veinticinco que corresponden al caudal de Josefa García de Tudela y se toman de la fuente y balsa que nombran del caño de dicha huerta de la Parrilla en tanda de quince días, situada en tierras de Don Joaquín Pascual, sin que al expresado bancale de tierra y agua con que se fertiliza les afecte carga real alguna.

- 3.^a Una hacienda con casa cortijo, radicante en la diputación de la Parrilla, de este término, que se compone de lo siguiente: cinco fanegas y seis celemines de tierra secano, con diferentes árboles, un celemin puesto de palas, un celemin puesto de viña y cuatro celemines de tierra ejidos, ó sea una cabida total de seis fanegas del marco de ocho mil varas ó las que hubiere dentro de sus linderos, equivalente a tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y nueve centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros; lindando todo por Levante, Norte, Poniente y Mediodía tierra de Don Joaquín Pascual Terol, sin que sobre la deslindada hacienda pese carga real alguna.

- 4.^a Tres celemines de tierra secano; lindando Levante y Norte los Señores Mención y Gimeno, y Poniente y Mediodía Juan Martínez, hoy por todos vientos Don Joaquín Pascual, equivalente dicha cabida a trece áreas y noventa y siete centiáreas; cuatro fanegas y siete celemines tierra secano, equivalente a dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinte centiáreas, en el sitio del Castillico, Umbría del Pino; que linda por Levante el camino de las Acibarras; Norte Teresa Sánchez; Poniente los Señores Mención y Gimeno, y Mediodía Juan Martínez, hoy por todos vientos Don Joaquín Pascual; dos tahullas y dos décimos puesto de viña, equivalente a veinte y cuatro áreas y cincuenta y nueve centiáreas; lindando por todos vientos con Don Joaquín Pascual, radicante los tres trozos en la diputación de la Parrilla, de este término, formando una sola finca; sobre la que no se le conoce carga real alguna.

- 5.^a Un trozo de tierra riego en la diputación de la Parrilla, de este término, compuesto de seis decimas de celemin, del marco de cuatro mil varas, equivalentes a una área, treinta y nueve centiáreas y treinta y cuatro decímetros; lindando por todos vientos en la actualidad con Don Joaquín Pascual; cuya tierra se riega con cuatro horas de agua de la balsa llamada del Estanquillo de la Parrilla, en tanda de doce días; no tiene sobre sí dicha finca carga real alguna.

- 6.^a Un celemin y la octava parte de otro de tierra ejidos con tres higueras, equivalentes a cinco áreas y ochenta y tres centiáreas;

lindando por Levante la casa cortijo; Norte Juan García; Poniente José Martínez, y Mediodía María Antonia García; una fanega de tierra secano en el sitio del Castellar, equivalente a cincuenta y cinco áreas y cincuenta centiáreas; lindando por Levante Juan Martínez; Norte María García; Poniente Miguel Martínez, y Mediodía Juan García; un celemin y un cuartillo de tierra secano con dos olivos, equivalentes a cinco áreas y ochenta y tres centiáreas; lindando por Levante y Norte Juan García, y demás vientos Miguel Martínez; radicante todo ello, formando una sola finca, que no tiene sobre sí carga real alguna, en la diputación de la Parrilla, de este término.

- 7.^a Un trozo de tierra secano de cabida una fanega, ó sean cincuenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y noventa decímetros, en el sitio del Castellar, diputación de la Parrilla, de este término; lindando por Levante Juan Martínez; Norte José Martínez; Poniente Miguel Martínez, y Mediodía Alfonso García, hoy por todos vientos Don Joaquín Pascual; no tiene sobre sí carga real alguna.

- 8.^a Una fanega y tres celemines de tierra secano, equivalente a sesenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas, con varios almendros y viña, situado en la diputación de la Parrilla, sitio del Cabezo de la Yegua, de este término; linda Levante Ginés Sánchez; Norte y Mediodía Francisco Gimeno, y Poniente Juan Sánchez, hoy por todos vientos Don Joaquín Pascual: Un celemin y cinco, diez y seis avos de otro, equivalente a seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas, en la huerta de la misma diputación y término; lindando por Levante y Norte José Pérez; Poniente Don Francisco Gimeno, y Mediodía Juana Sánchez; hoy por todos vientos Don Joaquín Pascual; y tres horas de agua de las veintitrés que pertenecían al caudal de donde proceden y se toman de la balsa de la Parrilla, en dicha diputación y sitio, en tanda de trescientas treinta y seis horas, ó sea de catorce días, constituyendo todo una sola finca que no tiene carga real alguna.

- 9.^a Un trozo de tierra, situado en la diputación de la Parrilla, sitio del Pinar, de este término, de cabida tres fanegas y seis celemines; equivalente a una hectárea, noventa y cinco áreas, sesenta y cuatro centiáreas y sesenta y siete decímetros; lindando Poniente Don Joaquín Pascual Terol; Norte herederos de Mateo García Giménez, Levante Don Diego Pallarés, y Mediodía Mateo Giménez, sin que tenga carga real alguna.

10. Un trozo de tierra riego, radicante en la diputación de la Parrilla, de este término, sitio de la Cañada, de cabida dos celemines y dos estadales, equivalente a cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas; lindando por todos vientos Don Joaquín Pascual Terol, y un cuartillo de tierra secano, ó sea un área, diez y seis centiáreas y cuarenta y cinco decímetros, radicante en la misma diputación y término; lindando Poniente y Mediodía una era de trillar mies, y por los demás vientos Don Joaquín Pascual con quien hoy linda por todos lados; todo constituye una sola finca que no tiene carga alguna.

11. Un trozo de tierra secano, situado en la diputación de la Parrilla, de este término, sitio que llaman del Rubial, de cabida diez

celemines y medio, marco de ocho mil varas la fanega, equivalente á cuarenta y ocho áreas y noventa y una centiáreas; lindando por Levante la Rambla del Pradico, y por los demás vientos Don Joaquín Pascual Terol, no se conoce carga real alguna.

12. Un trozo de tierra secano, radicante en la diputación de la Parrilla, de este término, cortijada del mismo nombre, puesto de parcelas, de cabida dos celemines y once céntimos, equivalente á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; lindando por todos vientos con tierras de Don Joaquín Pascual Terol, no tiene carga real alguna.

13. Una hacienda radicante en la diputación de la Parrilla, de este término, compuesta de casa cortijo y seis fanegas ó lo que hubiere de tierra secano con algunos almendros, equivalentes á tres hectáreas, treinta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas; lindando por Levante Damián Guerrero; Poniente Pedro Gil Moreno y Don Joaquín Pascual Terol, y Mediodía este mismo señor, sin que la expresada finca tenga sobre sí carga real alguna.

14. Un trozo de tierra riego del Estanquillo, radicante en la huerla de la Parrilla, diputación del mismo nombre, de este término, de cabida ocho celemines y trece céntimos de otro, del marco de cuatro mil varas, equivalente á diez y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas y setenta decímetros; lindando por todos vientos Don Joaquín Pascual Terol; fertilizándose dicha tierra con setenta horas de agua en tanda de doce días que se toman de la balsa del Estanquillo, sita en dicha diputación; no se le conoce carga real alguna.

15. Otro trozo de tierra riego en la misma diputación de la Parrilla, de cabida ocho celemines del marco de cuatro mil varas la fanega, equivalente á diez y ocho áreas y setenta y tres centiáreas; lindando por Levante Rambla de la Parrilla, y Norte, Poniente y Mediodía Joaquín Pascual, fertilizándose dicha tierra con sesenta y una horas de agua y cuarenta y cinco minutos, que se toman de la balsa que llaman de los Sicilias ó Sicilicas, en tanda de quince días, radicante en la misma diputación de la Parrilla, no se le conoce carga alguna.

16. Un trozo de tierra secano en parte inculta, situado en la mencionada diputación de la Parrilla, de cabida de sesenta y dos fanegas del marco de ocho mil varas, equivalente á treinta y cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas y setenta y cuatro centiáreas; lindando por Levante la Rambla de la Parrilla; Norte y Poniente Don Joaquín Pascual, y Mediodía la hacienda llamada de los Ramos, propia de dicho Señor Pascual, no se le conoce carga real alguna.

17. Un trozo de tierra secano radicante en la diputación de la Parrilla, sitio de la Solana de los Guerreros, de cabida veintiocho fanegas del marco de ocho mil varas, equivalente á quince hectáreas, sesenta y cinco áreas y diez y seis centiáreas; lindando por Levante Doña Soledad Gimeno Arcas é Isabel Pascual Poveda; Norte Don Joaquín Pascual Terol; Poniente herederos de Ana González y de Felipe Tudela, y Mediodía estos últimos y los de Juan Sánchez, no tiene sobre sí carga alguna.

18. Un trozo de tierra secano, radicante en la misma diputación,

sitio de la Solana de los Guerreros; lindando por Levante y Norte Nicolás Pérez Pelegrín; Poniente Juan Martínez, y Mediodía herederos de Pascual Barnés, de cabida diez celemines y medio del marco de ocho mil varas la fanega, equivalente á cuarenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas, no tiene sobre sí carga real alguna.

19. Un trozo de tierra secano, radicante en la diputación de la Parrilla, sitio de la Solana de los Guerreros, de cabida siete fanegas, once celemines, del marco de ocho mil varas la fanega, equivalente á cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas y cincuenta y tres centiáreas; lindando por todos vientos con Doña María de la Soledad Gimeno Arcas, no tiene sobre sí carga real alguna.

20. Un trozo de tierra secano, radicante en la misma diputación de la Parrilla y sitio de la Solana de los Guerreros, de cabida ocho celemines y medio del marco de ocho mil varas fanega, equivalente á treinta y nueve áreas y cincuenta y nueve centiáreas; lindando por todos vientos Doña María de la Soledad Gimeno Arcas; no tiene carga real alguna.

21. Un trozo de tierra secano, radicante en la diputación de la Parrilla, sitio que llaman los Ramos, de cabida de treinta y dos fanegas, nueve celemines y ochenta céntimos de otro, del marco de ocho mil varas la fanega, equivalente á diez y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas y cuarenta y dos centiáreas; lindando por Levante y Poniente Don Joaquín Pascual Terol; Norte Miguel Martínez y otros, y Mediodía Don Pedro Mención y otros, no tiene sobre sí carga real alguna.

Lo que de acuerdo con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber por segunda vez por medio del presente para que María Cabrera Guerrero; Andrés, Francisco, Lucía y Luisa Fernández Cabrera; Josefa Guerrero Mateos; Juan, Fermín, Pedro y Ginés Ros Guerrero; Isabel Teresa, Andrés y Juan Martínez García; Alfonso García Carrillo; María Antonia García Carrillo; Matea y Francisca Pedrero Sánchez; José y María Pérez Carrillo; Ana Clemente Martínez; Marcos Muñoz Fernández, y Francisco Gimeno García, ó sus causahabientes, que se encuentran en ignorado paradero y á quienes pueda perjudicar la inscripción, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca á primero de Septiembre de mil novecientos trece.— Santiago Cardell.— El Secretario, Francisco T. Roche.

Número 1.913.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los perjudicados en la causa que después se expresará, Ginés Soto Romero y Ascensión Sánchez Sánchez, domiciliados últimamente en la Puebla de Soto, y á los testigos entendidos por Pepe Miajas, domiciliado en Sangonera la Seca, y al apodado Reliquinto, domiciliado en Alcantarilla, con el fin de que presten declaración en la causa que bajo el número ochenta

y cinco del corriente año seguido por hurto contra Antonio Martínez Franco; aperebiéndose á dichos perjudicados y testigos que caso de no comparecer en el plazo que se le señala, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á veintiocho de Agosto de mil novecientos trece.— C. Rafael Villabona.— El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 1.919.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Requisitoria.

Antonio, alto, derecho, moreno, ojos grandes y negros, traje de pana color pasa y sombrero, de estado casado, profesión esquilador, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado.

Número 1.927.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HELLIN

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en causa número cuarenta y tres del año actual, contra José María Garrido Martínez (a) Garrulo, sobre robo, se cita al criado de Pedro Galindo, de Ermita Nueva, Beniján, partido de Murcia y de paradero actual desconocido, que pernoctó en Tobarra, en la posada de la Alameda el catorce de Julio anterior, para que dentro del término de ocho días siguientes al en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cánovas del Castillo, á prestar declaración en dicha causa; bajo aperebimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si dejare de comparecer sin causa justificada.

Hellin treinta de Agosto de mil novecientos trece.— El Secretario judicial, Francisco Baeza.

Número 1.906.

JUZGADO MUNICIPAL
DE MULA

Don Francisco Sánchez Baño, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Mula.

Doy fé: Que seguido en este Juzgado juicio de faltas, por denuncia del Guarda Joaquín Martínez García, contra Antonio Barquero Gambin y otro, se ha pronunciado sentencia en el mismo, que comprende la cabeza y parte dispositiva siguientes:

Sentencia:

En la ciudad de Mula á veintidós de Agosto de mil novecientos trece. El Tribunal municipal de la misma compuesto de los señores Don Jerónimo Martínez Romero, Juez municipal y Don José García Duarte, Adjuntos. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de una el representante del Ministerio público Don Gregorio Beluda del Toro, Fiscal municipal y de otra como denunciados Antonio Barqueros Gambin (a) Ginarro, vecino de Pliego y José conocido por el Cuartero,

de Lorca, sobre daños con ganados.

1.º Resultando etc....

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Antonio Barquero Gambin y José conocido por el Cuartero, á la pena de multa de dos pesetas cincuenta céntimos á cada uno, indemnización de otras dos pesetas cincuenta céntimos al perjudicado Don Francisco Carreño, mancomunada y solidariamente, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á los rebeldes en la forma prevenida por la ley, la pronunciamos mandamos y firmamos.— Jerónimo Martínez.— Prudencio Chacón.— J. García Duarte.— Rubricados.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y sirva de notificación á los penados rebeldes, libro el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Mula á veintitrés de Agosto de mil novecientos trece.— Francisco Sánchez.— V.º B.º: Jerónimo Martínez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz n de 200 anual.

Se reintegran los depósitos á la vista.

SITUACIÓN EN 23 AGOSTO DE 1913

Saldo anterior	Ptas.	15.025.129'68
Imposiciones durante la semana		318.232'53
Suma		15.343.362'21
Retenidos		323.083'66
Saldo		15.020.278'55

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.